



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZANJA N° 352 — TELEFONOS: 7-1669 y 7-3849

PRIMERA SECCION

LA HABANA, JUEVES 22 DE FEBRERO DE 1962

AÑO LX

Tomo Quincenal Número IV

Número Anual 37

3 SECCIONES

Página 2325

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

OSVALDO DORTICOS TORRADO, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Consejo de Ministros ha acordado y yo he sancionado lo siguiente:

Por cuanto: El desarrollo progresivo de las ciencias constituye una condición esencial para la edificación de la base material y técnica de la Sociedad Socialista, así como para la creación de los bienes culturales del pueblo.

Por cuanto: En la etapa actual de la Revolución cubana las exigencias de la investigación científica y el progreso técnico demandan la concentración de los recursos disponibles en una institución en la que estén representadas las diversas ramas de las ciencias, tanto naturales como sociales.

Por cuanto: A los fines de la planificación y coordinación de estas actividades es necesario que las distintas academias e instituciones que tengan como fin la investigación científica o tecnológica, adscriptas actualmente a universidades, ministerios u otros organismos, pasen a formar parte de una Institución Central.

Por cuanto: La creación de esa Institución Central que deberá ser la "ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA", requiere una etapa previa, durante la cual se proceda a la incorporación, organización, reorganización o disolución de las distintas instituciones que integran dicha Academia, así como a la movilización de los recursos humanos, técnicos o materiales que la misma deberá emplear.

Por tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Ministros resuelve dictar la siguiente:

LEY No. 1011

ARTICULO 1.—Se crea la "COMISION NACIONAL DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA", bajo la superior orientación del Consejo de Ministros.

ARTICULO 2.—La "COMISION NACIONAL DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA" estará integrada por personas de reconocida capacidad científica y cultural, representativas de las distintas ramas de las ciencias, las cuales serán designadas por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

ARTICULO 3.—Serán funciones de la "COMISION NACIONAL DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA":

- Confeccionar un ante-proyecto de estatutos de la "ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA", que someterá a la consideración del Consejo de Ministros, para la creación de este organismo y aprobación de sus estatutos.
- Estudiar y disponer, mediante resolución, la reorganización, incorporación y disolución de cuantas sociedades, academias y corporaciones científicas estimare convenientes a los efectos de esta Ley. Si se tratara de organismos de investigación que estén adscriptos o funcionen en los Ministerios del Gobierno o en las Universidades, la Comisión podrá proponer al Consejo de Ministros o al Consejo Superior de Universidades su incorporación a ella.

ARTICULO 4.—Mientras no se constituya la "ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA", la Comisión que por la presente Ley se crea, tendrá también, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar, estimular y orientar los estudios, investigaciones y demás actividades científicas, no docentes, en todas las ramas de las ciencias naturales y sociales, según los requerimientos y exigencias del desarrollo socialista de nuestro país, sin perjuicio de las investigaciones que realicen los organismos de esta clase que funcionen o estén adscriptos a los Ministerios del Gobierno.
- Planificar las investigaciones científicas de acuerdo con la Junta Central de Planificación y servir como organismo consultante de la misma en todo lo que concierna a la actividad científica y tecnológica.
- Divulgar los expresados conocimientos e investigaciones mediante publicaciones y demás medios de difusión.
- Promover la celebración de congresos, reuniones e intercambios, tanto de índole nacional como internacional, respecto de las materias de su incumbencia.
- Proponer al Gobierno el envío de delegaciones de alto nivel a congresos y misiones de estudio con fines de superación científica.
- Crear organismos de carácter científico, tales como institutos y centros de investigación, de acuerdo con las posibilidades reales de su funcionamiento y a tenor de las necesidades de Cuba.

ARTICULO 5.—Los fondos, equipos, archivos, documentos y bienes de cualquier índole, pertenecientes a las instituciones que se disolvieren y a los organismos que se incorporaren, se transferirán a la "COMISION NACIONAL DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA".

ARTICULO 6.—El personal administrativo de las instituciones que se disolvieren y el de los organismos que se incorporaren a la "COMISION NACIONAL DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA REPUBLICA DE CUBA", será absorbido por la Comisión.

ARTICULO 7.—Se concede un crédito de veinte y cinco mil pesos, con cargo a la Reserva del Presupuesto Central, para los gastos iniciales de la Comisión que por la presente Ley se crea, la que oportunamente someterá al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Hacienda, el proyecto de presupuestos, a los efectos de asignarse los fondos correspondientes.

A medida que sean incorporadas a la Comisión que por esta Ley se crea o disueltas algunas de las sociedades o corporaciones científicas a que se refiere el inciso b) del Artículo 3 de esta Ley, se cancelarán en el presupuesto estatal los créditos asignados a las mismas.

ARTICULO 8.—Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de febrero de 1962.

OSVALDO DORTICOS TORRADO

Fidel Castro Ruz
Primer Ministro

Armando Hart Dávalos
Ministro de Educación

101392

PODER EJECUTIVO — MINISTERIOS

EDUCACION

DECRETO No. 3117

En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Fundamental y las Leyes, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, oído el Ministro de Educación y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Designar Presidente de la "Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de la República de Cuba" al señor Antonio Núñez Jiménez y miembros de la misma a los señores Juan Marinello Vidaurrreta, Fernando Ortiz Fernández, Emilio Roig de Leuchisenring, José López Sánchez, Julio Le Riverend Brusone, Salvador Massip Valdiés, Abelardo Moreno Bonilla, Gilberto Silva Taboada y José B. Alshuler Glawert.

Segundo: El Ministro de Educación y el Consejo Nacional de Cultura quedan encargados del cumplimiento de lo que se dispone por el presente Decreto, que comenzará a regir a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL de la República.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a 20 de febrero de 1962.

OSVALDO DORTICOS TORRADO

Presidente

Fidel Castro Ruz
Primer Ministro

Armando Hart Dávalos
Ministro de Educación

101393

JUSTICIA

DECRETO No. 122

Por cuanto: La compañía General Surety, por escrito de fecha 30 de junio de 1961, se ha dirigido a este Centro manifestando su intención de retirar la fianza que tiene prestada para garantizar las gestiones del señor Alberto Orlando Alfonso Zuazo y Linares, como Procurador en el Partido Judicial de La Habana.

Por cuanto: Comunicado dicho escrito al interesado, se le concedió un plazo de dos meses a fin de que cons-

iguiera nueva fianza o lograra que la referida entidad asistiera de sus intenciones, sin que hasta la fecha haya cumplido dicho requisito.

Por cuanto: Reiterada la solicitud por la mencionada Compañía, procede se deje sin efecto la mencionada fianza, a partir de esta fecha, así como el título que hubo de expedirsele.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto 717 de 13 de mayo de 1922.

Resuelvo:

Dejar sin efecto el título de Procurador para ejercer en el Partido Judicial de La Habana, expedido en 19 de noviembre de 1952, a favor del señor Alberto Orlando Alfonso Zuazo y Linares, y dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la fianza de \$5,000.00, prestada por la compañía General Surety, mediante póliza número 66435, otorgada en 31 de octubre de 1952, para responder a sus gestiones como tal Procurador.

Remítanse a la Compañía fiadora los edictos a que se refiere el Artículo 344 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de la cancelación definitiva de la mencionada fianza; comuníquese lo resuelto a los señores Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y al de la Audiencia de La Habana, a la Compañía fiadora y al interesado, y publíquese en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Dado en el Ministerio de Justicia, en la Habana, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Año de la Planificación.

Alfredo Yabur Mañé
Ministro de Justicia
101297

DECRETO No. 125

Por cuanto: La Compañía General Surety, por escrito de fecha 29 de junio de 1961, se ha dirigido a este Centro manifestando su intención de retirar la fianza prestada por la misma para garantizar las gestiones del Procurador del Partido Judicial de La Habana, señor Eugenio Marcelino García y Rodríguez.

Por cuanto: Comunicado dicho escrito al interesado, se le concedió un plazo de dos meses a fin de que constituyera nueva fianza o lograra que la referida entidad asistiera de sus intenciones, sin que hasta la fecha haya cumplido dicho requisito.

Por cuanto: Reiterada la solicitud por la mencionada Compañía, procede se deje sin efecto la referida fianza, a partir de esta fecha, así como el título que hubo de expedirsele.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto 717 de 13 de mayo de 1922.

Resuelvo:

Dejar sin efecto el título de Procurador para ejercer en el Partido Judicial de La Habana, expedido en 24 de junio de 1958, a favor del señor Eugenio Marcelino García Rodríguez, y dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la fianza de \$5,000.00, prestada por la compañía General Surety, mediante póliza número 73338, otorgada en 5 de junio de 1958, para responder a sus gestiones como tal Procurador.

Remítanse a la Compañía fiadora los edictos a que se refiere el Artículo 344 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a los efectos de la cancelación definitiva de la mencionada fianza; comuníquese lo resuelto a los señores Presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y al de la Audiencia de La Habana, a la Compañía fiadora y al interesado, y publíquese en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

Dado en el Ministerio de Justicia, en la Habana, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Año de la Planificación.

Alfredo Yabur Mañé
Ministro de Justicia
101298